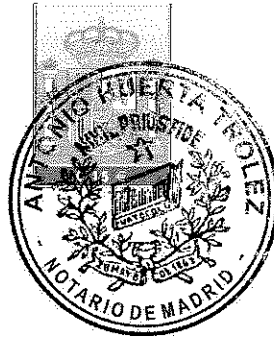


9H1562269

11/2008



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ VELAZQUEZ, 114
 Telef.91-5624147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

F:W\2009\10902100.CON

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
"EUROLANG ESCUELA DE IDIOMAS, SOCIEDAD LIM-
TADA". -----

NUMERO DOS MIL CIEN.

En **MADRID**, mi residencia a veintisiete de octubre de dos mil nueve. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== C O M P A R E C E ====

DON ANTONIO ANADÓN GÜEMES, de nacionalidad española, residente en España, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en calle Alberto Aguilera, número 26 y con D.N.I. 33509735-T; casado con Doña Susana-Catalina García Espinel bajo el régimen de separación de bienes, en virtud de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 26 de marzo de 2008, con el número 514 de protocolo. -----

INTERVIENE en su propio nombre y derecho, haciéndolo además de por sí, en nombre y representación, como Administrador Único, de la Sociedad

"**IDEAL EDUCATION GROUP, SOCIEDAD LIMITADA**", domiciliada en Madrid, calle Alberto Aguilera, 26; constituida por tiempo indefinido y con la denominación de "L'ord Service, S.L." mediante escritura otorgada en Madrid, el día 26 de febrero de 1991, ante el infrascrito Notario, con el número 314 de protocolo; adaptados sus estatutos a la legislación vigente mediante escritura otorgada el día 22 de octubre de 1998, ante el Notario de Madrid Don Gabriel Barberiola Lucas, con el número 3778 de su protocolo; cambiada su denominación por la que actualmente ostenta en escritura de fecha 20 de marzo de 2007, autorizada por el infrascrito Notario, con el número 642 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 868, libro 0, folio 154, sección 8, hoja número M-17285, inscripción 3ª. ---

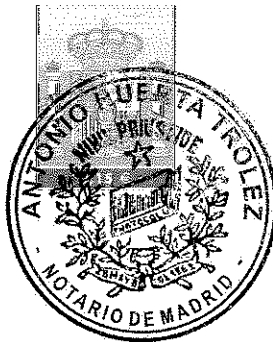
Con C.I.F. número B-79946729. -----

Fue nombrado para su expresado cargo, por tiempo indefinido, en la propia escritura de constitución de la sociedad, copia autorizada de la cual me exhibe el compareciente. -----

Sus facultades para este otorgamiento resultan de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

9H1562268

11/2008



Asevera el compareciente que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno. -----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada. Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA**, y al efecto. -----

==== E X P O N E ====

Que tiene convenida la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada y, llevando a cabo su propósito, formaliza esta escritura conforme a las siguientes. -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- El compareciente, según interviene, constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación "**EUROLANG ESCUELA DE IDIOMAS, SOCIEDAD LIMITADA**", domiciliada en Madrid, calle Baltasar Gracian, número 4, de duración indefinida que dará comienzo a

sus operaciones en la fecha de hoy y cuyo objeto es el que se determina en el artículo 2º de los Estatutos Sociales. El capital social es de **TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 €)**, representado por **cien** participaciones de **TREINTA Y UN EUROS (31,00 €)** cada una, numeradas correlativamente del **uno** al **cien**, ambos inclusive, hallándose totalmente suscrito y desembolsado. -----

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD Y ESTATUTOS.-

La Sociedad que se constituye tiene nacionalidad española. Se regirá por las disposiciones de la vigente Ley de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y especialmente por los Estatutos redactados y firmados por los comparecientes que me entregan, extendidos en ocho folios de papel común, que incorporo a esta matriz como parte integrante de la misma. -----

TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.- El otorgante, según interviene, suscribe la totalidad del capital de la Sociedad constituida, en la forma y proporción siguiente: -----

"IDEAL EDUCATION GROUP, S.L.", suscribe **NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES SOCIALES**, de **TREINTA Y UN EUROS (31,00 €)** de valor nominal cada una, por

9H1562267

11/2008



REPUBLICA ESPAÑOLA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA



su valor global de **TRES MIL SESENTA Y NUEVE EUROS (3.069,00 €)**, numeradas correlativamente del UNO al NOVENTA Y NUEVE, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. -----

DON ANTONIO ANADON GÜEMES, suscribe **UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL**, de TREINTA Y UN EUROS (31,00 €) de valor nominal, por su valor global de **TREINTA Y UN EUROS (31,00 €)**, numerada como CIEN, totalmente suscrita y desembolsada. -----

Manifiestan el compareciente que las participaciones anteriormente suscritas han sido totalmente desembolsadas en efectivo metálico y su importe ingresado en cuenta abierta a nombre de la Sociedad en constitución, número 2100 5641 06 0200073690, en Caja de Ahorros y Pensiones e Barcelona, sucursal de la calle Conde Duque, número 22, de Madrid, lo que acredita con una certificación expedida por dicha Entidad, que incorporo a esta escritura, como documento unido. -----

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS.- El otorgante,

según interviene, dando a este acto constitutivo el carácter de Junta Universal, cuya celebración aceptada por unanimidad, acuerda adoptar como modo de administración de la Sociedad el de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, nombrando para dicho cargo a "**IDEAL EDUCATION GROUP, S.L.**" por tiempo indefinido y con todas las facultades inherentes al mismo y que se detallan en el artículo 11º de los Estatutos Sociales. -----

Don Antonio Anadón Güemes, en la representación que ostenta, se designa a sí mismo como representante físico y permanente para el ejercicio del cargo de Administrador Único que ostenta la nombrada "Ideal Education Group, S.L.". -----

La entidad nombrada, a través de su representante, presente en este acto y cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, ACEPTA su cargo y se obliga a desempeñarlo fielmente. -----

El administrador queda expresamente facultado para, con anterioridad a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, otorgar los poderes generales o especiales que estime convenientes.

QUINTA.- **INCOMPATIBILIDADES**.- Declaran los otorgantes que no podrán ostentar cargos ni ejercerlos ninguna de las personas que sean incompati-

9H1562266

11/2008



NOTARIALES



bles con arreglo a la Ley 5/2006, de 10 de Abril, y la Ley 14/1995, de 21 de abril, esta última de la Comunidad de Madrid, manifestando el nombrado en la cláusula anterior no estar incurso en ninguna de ellas. -----

SEXTA.- En los términos expuestos, con sujeción a las cláusulas y Estatutos precedentemente consignados, el señor compareciente, según interviene, da por definitivamente constituida la Compañía Mercantil "**EUROLANG ESCUELA DE IDIOMAS, SOCIEDAD LIMITADA**" asegurándome que no existe otra con igual denominación, a cuyo efecto me entrega la correspondiente certificación negativa del Registro Mercantil Central, que incorporo a esta matriz para testimoniar en sus copias. -----

SÉPTIMA.- Los otorgantes se confieren mutuo y recíproco poder, con las más amplias facultades, para que indistintamente cualquiera de ellos, pueda formalizar y otorgar cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes para rectificar o

subsanar posibles errores u omisiones materiales que pudieran estimarse existentes en esta escritura o en los Estatutos, en orden a su inscripción en el Registro Mercantil. -----

Advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciera de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. ---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, los interesados de forma expresa prescinden de la presentación telemática de este documento en el Registro correspondiente. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus

9H1562265

11/2008



declaraciones. -----

Leo por su elección, íntegramente y en voz alta, esta escritura a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman. -----

De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 9H, números 1563094, 1563095, 1563096, 1563097 y 1563098 , yo el Notario, Doy fe.-

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, 7, N° 8º.
Concepto CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA.
Base: 3.100 €. TOTAL: 307,83 € (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

ESTATUTOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"EUROLANG ESCUELA DE IDIOMAS, SOCIEDAD LIMITADA"

ARTICULO 1°.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.- La Compañía Mercantil "EUROLANG ESCUELA DE IDIOMAS, SOCIEDAD LIMITADA", se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto no esté previsto, por las disposiciones legales ordenadoras del régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, especialmente la Ley 2/1995, de 23 de Marzo. -----

ARTICULO 2°.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto: -----

A.- La realización de actividades deportivas y educativas, así como la adquisición y venta de material educativo y deportivo.

La realización de consultoría educativa, arrendamiento y subarrendamiento de instalaciones educativas, subcontratación de servicios de educación, material y profesorado a terceros.

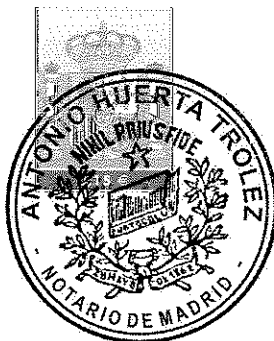
B) La importación y exportación de todo tipo de mercancías y servicios.

Rest (C) La adquisición, gestión, administración y enajenación, por cuenta propia, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos valores y valores mobiliarios, con exclusión de aquellas actividades sujetas a requisitos especiales por la legislación bancaria sobre Instituciones de Inversiones Colectivas y del Mercado de Valores.

D) Creación y explotación de Centros de Ense-

9H1562264

11/2008



ñanza, benéficos, culturales, deportivos.

ARTICULO 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad tiene nacionalidad española.

Fija su domicilio en Madrid, calle Baltasar Gracian, número 4.

El Órgano de Administración de la Sociedad será competente para establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones donde tenga por conveniente, tanto en territorio nacional como en el extranjero, así como decidir sobre su cierre o traslado.

ARTICULO 4º.- DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. Tendrá personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil y, con arreglo a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el artículo 15º de la Ley de Sociedades Anónimas, los efectos de su constitución se retrotraerán a la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional, día en el que dará comienzo a sus operaciones.

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de **TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 €)**, dividido en **cien participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de TREINTA Y UN EUROS (31,00 €)**, numeradas correlativamente del **1 al 100**, ambos inclusive, que no podrán incorporarse a títulos o estar representadas por anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Todas las participaciones están íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 6º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales podrán transmitirse por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho, pero con sujeción a las siguientes normas:

I.- Transmisión voluntaria por actos "inter vivos".

Será libre la transmisión realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, entendiéndose por tales las incluidas en alguno de los supuestos del artí-

culo 42 del Código de Comercio. -----

En los demás casos, el socio que se proponga transmitir "inter vivos" su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración con indicación del número y características de las mismas, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley. La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente la identidad de algún socio o tercero que adquiera la totalidad de las participaciones. A tal efecto serán preferentes para la adquisición los socios asistentes a la Junta y, si fueran varios los interesados, se distribuirán las participaciones a prorrata de su participación. La Sociedad también podrá adoptar el acuerdo de adquirir para sí la totalidad de las participaciones, siempre que simultáneamente decida su amortización y la correspondiente reducción del capital social; no obstante, la Sociedad no tendrá derecho de preferente adquisición cuando dicha reducción dejara la cifra de capital por debajo del mínimo legalmente establecido. -----

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de las operaciones serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. ----

En caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, el valor razonable de las participaciones

9H1562263

11/2008



el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de cuentas de la Sociedad, designado a tal efecto por el Organismo de Administración. En ambos casos la retribución del auditor será de cuenta de la Sociedad. En los casos de aportación a Sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor razonable el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil. -----

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. No obstante, durante los quince días siguientes a contar desde la recepción de la comunicación, el socio que no haya obtenido de la Sociedad el consentimiento para transmitir podrá negarse a efectuar la transmisión a favor de la persona o personas designadas por la Sociedad; dicha negativa deberá comunicarse a la Sociedad por conducto notarial. -----

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de aquella su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

II.- Transmisión por actos "mortis causa". ----

La transmisión "mortis causa" de las participaciones sociales no estará sujeta a limitación alguna y se realizará libremente, cuando el heredero o legatario sea cónyuge, ascendiente o descendiente del fallecido u ostentara la condición de socio en la fecha del fallecimiento. -----

En los demás casos, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio fallecido por su valor razonable, apreciado según lo prevenido en la Ley. El derecho de adquisición deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria y el pago del precio se hará al contado. -----

III.- Transmisión forzosa. -----

En caso de transmisión forzosa como consecuencia de procedimiento judicial o administrativo o en caso de ejecución judicial o extrajudicial de la prenda, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad

Limitada. -----

IV.- Disposiciones comunes en caso de transmisión de participaciones sociales. -----

A) En todo caso, la adquisición por cualquier título de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al Organó de Administración de la Sociedad, indicando el nombre y apellidos o denominación social, nacionalidad y domicilio del socio transmitente o causante y de los adquirentes o causahabientes. Sin cumplir este requisito, no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la Sociedad. -----

B) El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa. -----

C) Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, a lo establecido en los estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. -----

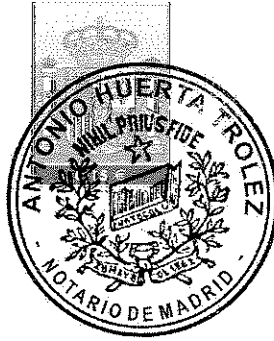
D) La adquisición, por cualquier título, de una o más participaciones, lleva consigo la sumisión en todo litigio entre la Sociedad y sus socios, a los Juzgados y Tribunales competentes territorialmente en el domicilio de la Sociedad, con renuncia al propio fuero. -----

ARTICULO 7º.- LIBRO REGISTRO.- La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. -----

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro-registro si los interesados no se hubie-

9H1562262

11/2008



ren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. -----

Cualquier socio podrá examinar el Libro-registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. -----

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. -----

ARTICULO 8º.- JUNTAS GENERALES. -----

A) Competencia de la Junta.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán los asuntos propios de la competencia de la Junta. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación de su resultado. -----

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. -----

d) La modificación de los Estatutos sociales. -

e) El aumento y reducción del capital social. -

f) La transformación, fusión, escisión y disolución de la sociedad. -----

g) Cualesquiera otros asuntos de los que deba conocer conforme a la Ley o a los Estatutos. -----

Además, podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº 63 de la Ley. -----

B) Convocatoria.- La Junta General habrá de ser convocada para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la

aplicación del resultado. Asimismo será convocada cuando el Organó de Administración lo estime necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. -----

La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por el Organó de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, en el domicilio de cada socio que conste en el libro registro, debiendo existir un plazo de, al menos, quince días entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión. Dicha convocatoria se efectuará mediante comunicación individual y escrita del anuncio de convocatoria efectuada por telegrama, correo certificado o por conducto notarial, según decida el órgano convocante. A tal efecto, los socios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho libro registro. ----

En caso de muerte, renuncia, caducidad o cese del Administrador único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los administradores que actúen conjuntamente o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezca en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta general con ese único objeto. -----

C) Representación en la Junta.- Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de cualquier otra persona. La representación deberá ser conferida por escrito y, si no consta en escritura pública, deberá ser especial para cada Junta. -----

D) Junta Universal. No obstante lo establecido

9H1562261

11/2008



en el apartado B) de este artículo, la Junta General quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y todos los concurrentes acepten por unanimidad la celebración y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. -----

E) Presidente y Secretario..- Actuarán como Presidente y como Secretario de la Junta quienes lo fueran del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. -----

El Presidente abrirá y levantará la sesión y dirigirá los debates y el Secretario levantará acta de la misma, en la que hará constar lugar, fecha, hora y orden del día de la convocatoria, socios asistentes, representados si los hubiere, reseñando sus poderes, número de participaciones del capital social que ostenten los asistentes, acuerdos que se adopten sobre cada punto del Orden del día e incidencias de la sesión. -----

F) Conflicto de intereses: El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios. -----

Las participaciones sociales del socio en algunas de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria. -----

G) Régimen de mayorías..- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, excepto para: -----

-El aumento o reducción de capital social y

10

16

cualquier otra modificación de los Estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada, que requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

-La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los administradores para dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, en cuyos casos se requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. A efectos del cómputo de mayorías no se tendrán en cuenta los votos en blanco. -----

H) Certificación de acuerdos.- La facultad de certificar los acuerdos de la Junta General corresponderá al Administrador Único, a cualquiera de los Administradores Solidarios, a dos de los Administradores mancomunados, o al Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente, alternativamente, según el modo de administración vigente. -----

I) Sociedad Unipersonal.- En el caso de que la Sociedad tenga el carácter de unipersonal, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad. ---

J) Régimen supletorio.- En todo lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en la Ley. -----

ARTICULO 9º.- ORGANISMO DE ADMINISTRACION.- La gestión y representación de la Sociedad se podrá

9H1562260

11/2008



confiar a un Administrador Único, a varios administradores, con un máximo de cinco y que actuén en forma solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración, correspondiendo a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos. -----

En el caso de administradores mancomunados, si fueran más de dos, el poder de representación se ejercerá conjuntamente por dos cualesquiera de ellos. -----

Los Administradores serán nombrados por la Junta de Socios y ejercerán su cargo por tiempo indefinido, no siendo necesaria la cualidad de socio para ejercer dicho cargo. -----

Los Administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día. -----

El cargo de Administrador será gratuito. -----

No podrán ser Administradores de la Sociedad las personas declaradas incompatibles por la Ley 12/1995, de 11 de Mayo (B.O.E. de 9 de igual mes y año) y en la Ley 14/1995, de 21 de abril (B.O. de la Comunidad de Madrid de 4 de mayo del mismo año).

ARTICULO 10º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En caso de que la Junta General opte como modo de organizar la administración por el Consejo de Administración, el mismo estará compuesto por tres miembros como mínimo y nueve como máximo, elegidos por la Junta General. -----

A) El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión. -----

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. -----

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. ---

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. -----

En caso de empate en las votaciones será diri-

mente el voto del Presidente. -----

B) Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. -

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente el de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero. -----

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso. -----

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros. -----

C) El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. -----

ARTICULO 11°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- Corresponde al Órgano de Administración, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos, la representación de la Sociedad en juicio y

9H1562259

11/2008



COLEGIO DE ABOGADOS DE ESPAÑA



fuera de él. -----

Sin que la enumeración sea limitativa, sino simplemente enunciativa, le corresponde: -----

a) Representar a la Compañía en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, Sociedades, Asociaciones, Sindicatos, Corporaciones y cualesquiera Centros, Oficinas o Dependencias del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, así como a toda clase de Magistraturas, Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, incluso el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional. -----

b) Ejercitar acciones judiciales e interponer recursos de todas clases, incluso el de casación; transigir y comprometer en árbitros, nombrar Procuradores y Abogados, confiriéndoles el poder general para pleitos y los especiales en cada caso necesarios. -----

c) Comprar y vender y, en general, adquirir, enajenar y gravar, por cualquier título, bienes muebles e inmuebles de todas clases; segregrar, dividir, agregar y agrupar fincas; declarar obras nuevas y realizar cualesquiera otras operaciones jurídicas similares; aprobar o rechazar planes de urbanización, parcelación o formación de polígonos de edificación; constituir, reconocer, aceptar, subrogar, transmitir, posponer y cancelar hipotecas, prendas, anticresis, censos, servidumbres y otros cualesquiera derechos reales, pedir y cancelar anotaciones e inscripciones en el Registro de la Propiedad; formalizar toda clase de actos y contratos de administración y disposición, civiles o mercantiles, respecto a toda clase de bienes, sin excepción alguna. -----

d) Comprar y vender mercaderías; formalizar contratos de obras y contratos de suministros; hacer en nombre de la Sociedad toda clase de operaciones y especulaciones dentro del objeto social. -----

e) Nombrar, contratar y despedir empleados, obreros y demás trabajadores de la Empresa; pagar sueldos. -----

f) Acudir a subastas, concursos, etc, presentando y retirando solicitudes, proposiciones y escritos, aceptando o impugnando adjudicaciones provisionales o definitivas, constituyendo, ampliando, modificando y cancelando las fianzas en metálico o valores que fueren necesarias en cada caso. -----

g) Dar y tomar dinero a préstamo; cobrar créditos y pagar deudas; firmar facturas; dar y exigir

cartas de pago; cobrar libramientos de la Hacienda Pública y de cualesquiera otros Organismos de la Administración Pública. -----

h) Librar, endosar, descontar, aceptar, avalar y pagar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito; protestarlas por falta de pago o de aceptación o para mejor seguridad. -----

i) Abrir, seguir, modificar y extinguir cuentas corrientes, ordinarias o extraordinarias, y cuentas de crédito con cualesquiera Entidades particulares o bancarias, incluso el Banco de España, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Agrícola y otros cualesquiera Banco, Cajas de Ahorros y demás Entidades de Banca, Crédito y Ahorro; extender y firmar talones, cheques, resguardos, recibos, transferencias y demás documentos bancarios semejantes. Prestar avales, fianzas y toda clase de garantías reales o personales a favor de terceros. -----

j) Usar la firma social y llevar la correspondencia y contabilidad de la Empresa. -----

k) Retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos y Agencias de Transportes de cualquier clase, giros, certificados, paquetes, bultos, vagones, remesas y envíos de todas clases. -----

l) En general, realizar todos los actos relativos al giro y tráfico de la Empresa. -----

m) Formular, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, redactando la Memoria de su gestión, y la propuesta de distribución de beneficios, que anualmente ha de someter a la consideración y aprobación de la Junta de Socios. -----

n) Otorgar los poderes que en cada caso exija la marcha de los negocios sociales y revocarlos. --

o) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza jurídica de los actos que realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores. -----

9H1562258

11/2008



ARTICULO 12°.- EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural, cerrándose al treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará el día del inicio de las operaciones. -----

ARTICULO 13°.- CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. -----

a) Todos los años, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Órgano de Administración formará las cuentas anuales (comprendidas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria) el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, redactado con la máxima claridad para que pueda saberse exactamente la situación económica de la Sociedad; observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. -----

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales. -----

b) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los Administradores, en la forma establecida por el artículo 84 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

c) Cuando, con arreglo a la Ley, la sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los socios que representen al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, con arreglo a la ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre. -----

Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad. -----

d) Con los requisitos previstos en la ley y en

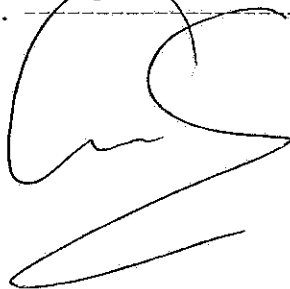
estos Estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordarse en Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligación. -----

e) Los beneficios líquidos obtenidos, después de deducir impuestos y reservas legales o voluntarias se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales. -----

f) Respecto del depósito y publicidad de las cuentas anuales, se estará en cuanto sea de aplicación a lo dispuesto en la legislación vigente. ----

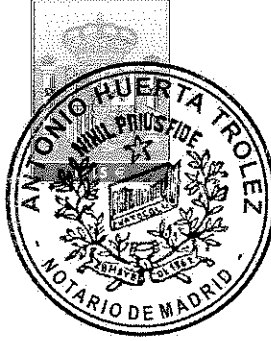
ARTICULO 14°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -----

La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. En este caso serán de aplicación las normas sobre disolución y liquidación contenidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

9H1562257

11/2008



SUSTITUIDA



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 09069572

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Miguel González Laguna, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. ANTONIO ANADON GUEMES,
en solicitud presentada con fecha 05/10/2009 y número de entrada 09011566,

CERTIFICÓ: Que la denominación:

EUROLANG ESCUELA DE IDIOMAS, SOCIEDAD LIMITADA

figura reservada a favor del solicitante, según CERTIFICACION expedida con fecha 06/05/2009 a partir de la cual continúa computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Seis de Octubre de Dos Mil Nueve.

EL REGISTRADOR,



[Handwritten signature]

JA PUCAPPA

NOTA.- La renovación concedida tendrá un plazo de vigencia de 31 DIAS a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro Mercantil. Transcurrido dicho plazo caducará la reserva de la denominación



D.ª MARIA OLAYA QUESADA GALÁN, Subdirectora de la oficina 5641, CONDE DUQUE de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, "la Caixa", inscrita con el número 2100 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Banco de España y con el número 1 en el Registro de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya, figurando asimismo inscrita con el número 3003 en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20397, folio 1, hoja B-5614, inscripción 1ª, con NIF G-58-899998 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629

CERTIFICA

Que a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la Oficina 5641, CONDE DUQUE, se han realizado las siguientes operaciones:

En la cuenta corriente a la vista número 2100-5641-06-0200073690 y a nombre de la entidad EUROLANG ESCUELA DE IDIOMAS S.L. EN CONSTITUCION, se han ingresado las cantidades y en las fechas que a continuación se indican:

27/10/2009, 31,00 EUROS

27/10/2009, 3.069,00 EUROS

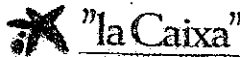
Que según escrito de fecha 27/10/2009 suscrito por ANTONIO ANADON GUEMES, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a efectos de la constitución de la sociedad por las personas, en las cantidades y en las fechas que seguidamente se detallan:

ANTONIO ANADON GUEMES NIF 33509735T 31,00 EUROS, 27/10/2009

IDEAL EDUCATION GROUP S.L. CIF B79946729 3.069,00 EUROS 27/10/2009

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en MADRID a 27/10/2009.

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA.
5641, CONDE DUQUE



27 OCT. 2009

Conde Duque - 5641
Conde Duque, 22
28015 MADRID

Ref: 5641-0030-2009

9H1562256

11/2008



Servicio Telemático de Solicitud de NIF Provisional
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2009C3680520257N

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agencia tributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B85805273

Fecha de expedición del NIF Provisional
Razón o denominación social
Domicilio social
Domicilio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación
de solicitud de NIF Provisional

28/10/2009
EUROLANG ESCUELA DE IDIOMAS, S.L.
BALTASAR GRACIAN, 4 - 28015 Madrid (Madrid)
BALTASAR GRACIAN, 4 - 28015 Madrid (Madrid)
982E5B8C273275B

007802795

DEA

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su original, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "IDEAL EDUCATION GROUP, S.L.", expido copia en catorce folios de la serie 9H, números 1562269 y los trece folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a veintiocho de octubre de dos mil nueve. DOY FE. -----



Handwritten signature and scribbles.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
TRANSMISIONES PATRIMONIALES
En fecha 11-11-2009, se presenta acta de liquidación
6008101496810, CON INGRESO DE 500 Euros
Queda pendiente de comprobación administrativa



IDEAM



DOCUMENTO PRESENTADO

DIARIO

ASIENTO

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

2.009/11
136.174,0

2.048

135

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6º del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de dicho Reglamento, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defectos que impiden su práctica:

Entidad: **EUROLANG ESCUELA DE IDIOMAS SL**

DEFECTOS SUBSANABLES:

- 1) LA CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL QUE SE INCORPORA CADUCO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 (ART. 412 RRM).
- 2) AL ACTUAR DON ANTONIO ANADON ADEMÁS DE POR SI EN NOMBRE DE "IDEAL EDUCATION GROUP S.L" SE DA UN SUPUESTO DE AUTOCONTRATACIÓN CON POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES POR LO QUE DEBE SER RATIFICADA SU ACTUACION POR LA JUNTA GENERAL DE DICHA SOCIEDAD (RESOLUCIONES DE 9 DE MAYO DE 1978, 14 MAYO 1998, ART. 98 LEY 24/01 Y SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID DE 13 DE MAYO DE 2009).
- 3) EL APARTADO C) DEL ARTICULO 2 DE LOS ESTATUTOS TIENE CARACTER OMNICOMPRESIVO POR SU REFERENCIA A LOS BIENES MUEBLES (ARTS. 13 LSRL, 178 RRM Y RESOLUCIÓN DE 19 JULIO 1996)
- 4) EN EL APARTADO G DEL ARTICULO 8 DE LOS ESTATUTOS NO SE HA OBSERVADO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 53.2 b LSRL EN SU REDACCION DADA POR LA LEY 3/2009.

N.I.F. - E-81488556

Sin perjuicio de proceder a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, en relación con la presente calificación: A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior, B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

MADRID, 17 de Noviembre de 2009
EL REGISTRADOR



[Firma manuscrita]

12/11/09



0 5 1 1

2 0 2 1





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44 28046 MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

Tomo : 27.317 Folio : 61 Sección : 8 Hoja : M-492235 Inscripción : 1

DOCUMENTO PRESENTADO

2009/ 149.971,0

DIARIO

2.048

ASIENTO

135

Entidad: EUROLANG ESCUELA DE IDIOMAS SL

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

No se ha inscrito el apartado G del artículo 8 de los estatutos por no haberse observado lo dispuesto en el artículo 53.2b LSRL en su redacción dada por la Ley 3/2009.

Se inscribe en unión de:

01.- Escritura otorgada ante el Notario HUERTA TROLEZ ANTONIO con fecha 10 de diciembre de 2009, Número 2602/2009 de su protocolo de MADRID Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Sin perjuicio del derecho a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, el interesado podrá:

- A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior. B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria

Madrid, 29 de DICIEMBRE de 2009 EL REGISTRADOR.

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000 BASE: DECLARADA HNOS S/M: CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS *****156,99



A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.



C.I.F. - B-81438556

